

*“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”*



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

**QUE APRUEBA LOS TERMINOS DE LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/ME-12239-PR “PROYECTO PARA EL IMPULSO DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS EN PARAGUAY (PIAPP)” POR US\$ 700.452 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, APROBADO POR LEY N° 4249 DEL 12 DE ENERO DE 2011- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Apruébase los términos de la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/ME-12239-PR “Proyecto para el Impulso de Asociaciones Público Privadas en Paraguay (PIAPP)”, por US\$ 700.452 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil cuatrocientos cincuenta y dos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, por la suma de G. 656.000.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta y seis millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación de los créditos presupuestarios de la Administración Central (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por la suma de G. 656.000.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta y seis millones), que estará afectada al Presupuesto 2011 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o en sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Rbm

# "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 2/24

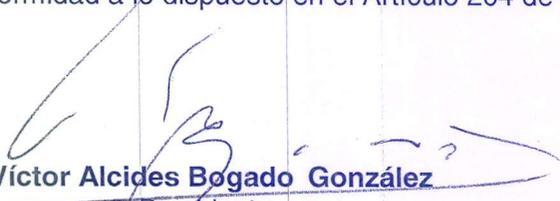
## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4491

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal en vigencia a la fecha de promulgación de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de agosto del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de octubre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**

Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Jorge Oviedo Matto**

Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Mario Soto Estigarribia**  
Secretario Parlamentario

  
**Blanca Beatriz Fonseca Legal**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de noviembre de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda

**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”**

Pág. N° 3/23

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

**ANEXO**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS MULTILATER	27.842.591.958	240.000.000	28.082.591.958	0	656.000.000	28.738.591.958
	<b>T O T A L</b>	<b>27.842.591.958</b>	<b>240.000.000</b>	<b>28.082.591.958</b>	<b>0</b>	<b>656.000.000</b>	<b>28.738.591.958</b>

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	159.116.090.918	106.135.725.039	265.251.815.957	0	656.000.000	265.907.815.957
	<b>T O T A L</b>	<b>159.116.090.918</b>	<b>106.135.725.039</b>	<b>265.251.815.957</b>	<b>0</b>	<b>656.000.000</b>	<b>265.907.815.957</b>

12-13-3-001-31-01

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES  
 Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION  
 Programa: 1 ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS  
 Sub-programa: 31 IMPULSO DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIV. EN PARAGUAY  
 Proyecto: 1 IMPULSO DE ASOC. PUB. PRIV. EN PY. (PIAPPP) ATN/ME-12239  
 Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
145	30	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	156.000.000	156.000.000
260	30	401	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
				<b>Total:</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>656.000.000</b>	<b>656.000.000</b>
				<b>Totales:</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>656.000.000</b>	<b>656.000.000</b>

Rbm

# "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 4/23

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4491

"LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35399086

2 de diciembre de 2010

**Señor**  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
Chile N° 128  
República del Paraguay  
Asunción, Paraguay

**Ref.:** Cooperación Técnica No Reembolsable  
N° ATN/ME-12239-PR. Proyecto para el  
Impulso de Asociaciones Público Privadas  
en Paraguay (PIAPPP).

#### **Estimado Sr. Ministro:**

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República de Paraguay en adelante denominado el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de US\$ 700.452 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil cuatrocientos cincuenta y dos), o su equivalente en otras monedas convertibles que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, en adelante el "FOMIN", en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para el impulso de asociaciones público privadas en Paraguay, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en adelante denominado el "FOMIN") y del Convenio de Administración del FOMIN II, suscritos el 9 de abril de 2005.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Unico que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Unico.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** La ejecución del Programa y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República de Paraguay, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "MOPC".

**Tercero. Condiciones previas a los desembolsos. (a)** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

Rbm

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

(i) Que el MOPC presente evidencia aceptable al Banco de que se haya constituido la Unidad de Proyectos Especiales Público-Privados (UPE), integrada por un Coordinador y tres funcionarios especialistas en el tema de Asociaciones Público-Privadas (APP), para trabajar con los consultores previstos en el Programa.

(ii) Que se les haya asignado espacio de trabajo dentro del MOPC con miras a que se institucionalice como producto del Programa una (UPE).

(iii) Que se haya presentado un informe jurídico fundado con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, sobre la validez y entrada en vigencia del presente Convenio.

(iv) Que se haya presentado evidencia de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a los cuales hace referencia el Artículo 12 de las Normas Generales.

(b) El segundo y subsiguientes desembolsos de los recursos de la Contribución están condicionados al cumplimiento de los hitos acordados con el Banco como parte de la planificación anual que el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor presentará al Banco para su aprobación. El cumplimiento de los hitos no exime al Beneficiario de la responsabilidad de alcanzar las metas del Programa. Para efecto de lo establecido en el Artículo 3 de las Normas Generales, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, presentará la solicitud de desembolsos acompañada de: (i) la documentación que acredite el cumplimiento de los hitos acordados; y (ii) el monto requerido de recursos de la Contribución en función de la necesidades de liquidez del Programa para la realización de las actividades programadas y sus costos asociados durante el período de ejecución requerido.

(c) A los 3 (tres) meses del primer desembolso, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá haber presentado, para aprobación del Banco, el Reglamento Operativo del Programa (RO); y el Plan Operativo Anual (POA) que incluya el primer ciclo de hitos.

**Cuarto. Plazos. (a)** El plazo para la ejecución del Programa será de 30 (treinta) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

**Quinto. Costo total del Programa y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de US\$ 384.500 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos ochenta y cuatro mil quinientos), con el fin de completar la suma equivalente a US\$ 1.084.952 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Unico.

**Sexto. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 7 de octubre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Séptimo. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 8 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Octavo. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 8 de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) (B) de este Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra personal natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos a favor del contratista o proveedor.

**Noveno. Uso de la Contribución.** Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y la contratación de consultores de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación financiadas con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios relacionados y de consultores de dichos países.

**Décimo. Adquisición de bienes y servicios relacionados.** La adquisición de bienes y servicios relacionados se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4491

(i) El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Comparación de Precios, cuando el costo estimado de los bienes y servicios relacionados sea menor al equivalente de US\$ 40.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta mil) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

**Undécimo. Contratación de Consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

(i) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

**Duodécimo. Plan de Adquisiciones. (a)** Cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios relacionados) o cualquier selección y contratación de consultores, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones de la información contenida en el plan de adquisiciones propuesto para el Programa (en adelante denominado el "Plan de Adquisiciones"), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores.

(b) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Programa, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones aprobado por el Banco para el Programa; y (ii) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Programa, durante su ejecución, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, de la información actualizada. La adquisición de los bienes y servicios relacionados, y la contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

**Decimotercero. Revisión de Contratos.** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios relacionados y la contratación de consultores los siguientes contratos serán revisados en forma *ex-ante*, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4491

**Decimocuarto. Seguimiento y Evaluación. (a)** El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: **(i)** informes semestrales de progreso, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, o con mayor frecuencia, y en las fechas en que el Banco determine cuando se le informe al Beneficiario con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, los que deberán incluir, entre otros, el avance en cuanto a la ejecución del Programa, el cumplimiento de hitos, los resultados obtenidos y su contribución al logro de los objetivos del Programa, en función a lo indicado en el Marco Lógico y a otros instrumentos de planificación operativa; y **(ii)** un informe final, dentro de los 90 (noventa) días anteriores al vencimiento del plazo de ejecución, que deberá incluir, entre otros, los resultados alcanzados, el plan de sostenibilidad y las lecciones aprendidas.

**(b)** El Beneficiario se compromete a colaborar con el Banco y a brindarle toda la información que éste razonablemente le solicite con el fin de que el Banco pueda realizar la evaluación intermedia y final del Programa, la primera cuando se haya desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos de la Contribución o haya transcurrido la mitad del período de ejecución y la segunda cuando se haya cumplido el último grupo de hitos o se haya desembolsado el 90% (noventa por ciento) de los recursos de la Contribución, lo que ocurra primero.

**Decimoquinto. Recursos para las actividades del Sistema de Evaluación de Impacto del FOMIN.** Del monto total de la Contribución se destinará el equivalente del 0,5% (cero coma cinco por ciento) para cubrir los gastos relacionados con las actividades del Sistema de Evaluación de Impacto del FOMIN. Dichos recursos serán desembolsados y acreditados en la "Cuenta de Evaluación de Impacto" del Banco, sin necesidad de solicitud de desembolso por parte del Beneficiario.

**Decimosexto. Recursos correspondientes a las actividades del grupo de proyectos "Clusters".** Del monto de la Contribución se destinará hasta la suma del equivalente de US\$ 20.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte mil) para cubrir los gastos relacionados con la "Actividades del Clúster de Asociaciones Público Privadas" del FOMIN, de conformidad con lo indicado en el documento MIF/GN-107. Dichos recursos serán desembolsados y acreditados al Banco, sin requerimiento de solicitud de desembolso del Beneficiario.

**Decimoséptimo. Estados financieros y otros informes. (a)** El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se presenten, dentro de los plazos y durante el período de tiempo establecidos a continuación, los siguientes informes:

**(i)** Un estado financiero final dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución.

**(b)** Para efectos de lo indicado en el Artículo 13 (e) de las Normas Generales de este Convenio, el Banco seleccionará y contratará los servicios de contadores públicos independientes con cargo a los recursos de la Contribución, para la realización de la auditoría de: **(i)** los estados financieros indicados en el inciso (a) anterior de esta cláusula; **(ii)** los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de consultores; y **(iii)** la documentación de soporte de los gastos elegibles efectuados con cargo a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a facilitar, dar acceso y presentar la información requerida por los auditores externos contratados por el Banco para estos propósitos.

# "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 9/23

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4491

**Decimoctavo. Disponibilidad de información.** El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Decimonoveno. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

**Del Beneficiario:** la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Facsimil: (595-21) 448 283

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Facsimil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en Asunción, Paraguay, en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Paraguay adquiere plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

**Fdo.:** Por la República del Paraguay, **Dionisio Borja**, Ministro de Hacienda.

**Fdo.:** Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Luis Alberto Moreno**, Presidente."

Rbm

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4491

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS:35399371

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES  
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren 2 (dos) o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y,

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito; y (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

**Artículo 4. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, de la siguiente manera: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos<sup>1</sup>; (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros y otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 2 y 3 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

(i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Programa que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incurra en dichos gastos, o a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden; y,

(ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Programa para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Programa para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período de hasta 6 (seis) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de recursos que, a juicio del Banco, lo ameriten, siempre que haya sido justificadamente solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y se haya presentado a, satisfacción del Banco, un estado de los gastos programados para la ejecución del Programa correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el 80% (ochenta por ciento) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es).

<sup>1</sup> "Anticipo de fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Programa.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

**Artículo 5. Período de Cierre<sup>2</sup>.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Programa y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) restituir al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma sobre cómo se viabilizará el pago de dichos servicios, y restituir los recursos de la Contribución destinados para este fin, en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

**Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo Único que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

**Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos, y otras medidas. (a)** El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

<sup>2</sup> "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos de la Contribución desembolsados y no justificados.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario o del Organismo Ejecutor incurrieron en cualquier práctica prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una práctica prohibida incluye los siguientes actos: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una práctica prohibida, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor ha cometido una práctica prohibida;

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

(iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o,

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más prácticas prohibidas a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

**Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.**

**(a) Desembolsos:**

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y,

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

**(b) Gastos efectuados:**

(i) La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: **(A)** el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o **(B)** el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

**Artículo 9. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos.** El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o,

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **(A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

**(b) Gastos efectuados:**

(i) La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: **(A)** el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o **(B)** el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4491**

**Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios relacionados y contratación de consultores.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Programa, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y servicios relacionados y contratar los consultores previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios relacionados y los consultores que se adquieran y contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios relacionados o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios relacionados y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(b) Suministrar al Beneficiario o el Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 4491

(d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y,

(e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

**Artículo 12. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Programa, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Programa por un período mínimo de 3 (tres) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, los gastos realizados con cargo al Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los servicios contratados y los bienes adquiridos, si es del caso, así como la utilización de dichos bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la autorización y pago del servicio contratado o del bien adquirido, si es del caso; (v) incluyan la documentación relacionada con el proceso de, contratación, adquisición y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo, las facturas, y los certificados e informes de aceptación, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo del Programa en relación con cada categoría del presupuesto del mismo.

**Artículo 13. Auditoría Externa.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a presentar al Banco, durante el período de ejecución del Programa y dentro de los plazos y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros del Programa y otros informes que razonablemente le solicite el Banco, así como la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.